

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1965

Nº 15.439

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resuelto Nº 950 de 5 de julio de 1965, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 368 de 18 de agosto de 1965, por el cual se modifica un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 148 de 8 de marzo de 1965, por el cual se autoriza una importación.
Contrato Nº 48 de 11 de agosto de 1965, celebrado entre la Nación y Justo Arosemena, en representación de Alimentos Marinos, S. A.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nº 9 de 11 de marzo de 1965, por la cual se anula un Contrato.

Actos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 950

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 950.—Panamá, 5 de julio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor, Carlos de León E., panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal Nº 2-38-465, vecino de Los Santos ajustándose, a las exigencias de los artículos Nº 54, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede en Las Tablas, Provincia de Los Santos. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor, Carlos de León E., panameño, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a.i.

Héctor E. Pinzón.

Ministerio de Relaciones Exteriores

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 376

(DE 18 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Nº 368 de fecha 11 de agosto de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor José A. Molina, Jefe de la Sección Materno Infantil del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Delegado de la República de Panamá a la XVI Reunión del Consejo Directivo del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá del 11 al 15 de agosto de 1965, en reemplazo de la Licenciada Diva Sanjurjo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de agosto de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 148.—Panamá, 8 de marzo de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 3 de marzo de 1965, el señor Antonio Anzola, en representación de "Julio Anzola, S. A." solicita autorización para importar mil (1.000) sacos de cien (100) lbs. c/u. de Harina de Soya 44% Proteína para la fabricación de alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del Sr. Antonio Anzola, tiene como fundamento el Contrato Nº 26 de 3 de marzo de 1965, sobre fomento de la producción.

Que el Sr. Antonio Anzola ha comprobado mediante facturas de la Compañía Panameña de Aceites que ha comprado para mezclar con la Soya que importa sesenta mil (60.000) libras de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 5.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Suscrítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

afrecho de copra cantidad que cubre con exceso las exigencias del Ministerio en protección de sub-productos nacionales;

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola para que en representación de Julio Anzola, S. A., importe mil (1,000) sacos de cien (100) libras cada uno de Harina de Soya de 44% de Proteína para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 48**

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 6 de julio de mil novecientos sesenta y cinco, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Justo Arosemena, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8 AV-2-601 vecino de esta ciudad, quien actúa en su carácter de Vice-Presidente de la sociedad Anónima denominada "Alimentos Marinos, S. A." y que en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional que consta en su Oficio de 7 de septiembre de 1964. (N° 64-93) y en su oficio N° 65-92 de 24 de junio de 1965.

Cláusula primera: Al contrato N° 93 de 17 de diciembre de 1964, publicado en la Gaceta Oficial N° 15.269, celebrado entre la Nación y la Empresa denominada "Alimentos Marinos, S. A." se le hacen las siguientes adiciones a la cláusula Sexta del referido contrato:

Acápito G.: Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámenes cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de equipo y materiales para el mantenimiento y operación, primero, y posteriormente para el reemplazo de los barcos belicheros y de las barcazas transportadoras de la empresa.

Queda entendido que en los términos "equipo y materiales" quedará comprendido lo siguiente: planchas, ángulo, platinas y chancels de acero, soldadura, motores marinos de diesel, bombas de agua auxiliar, y plantas y generadores eléctricos de 12 a 32 voltios, ejes, propelas, couplings, cadenas, winches, anclas, piñones, tirafondos, pernos galvanizados, cables eléctricos marinos, pintura, marina para barcos de acero, radio marino, echo sondas, rueda de timón, reflectores, platos de zinc, lámparas, luces de navegación, brújulas o compás, salvavidas, extinguidores de incendio, compresores, de freón o amonía, equipo de refrigeración para barcos y los repuestos para los mismos".

Acápito H: Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre el equipo y los aparatos que introduzca al país para fines exclusivos de pesca de la materia prima, tales como redes, sogas, guardacabos, grilletes, pernos, saca vueltas, tensores, torniquetes, cables, hoyas, hilos, anzuelos, agujas de coser, tinta para redes, tralla, anillos, pirlas de plomo, "power block, para subir redes, patacas de madera y acero".

Acápito I: A fin de que la Empresa esté en condiciones favorables de competir en el mercado exterior y sólo para fines de exportación, se le permitirá la libre entrada de conos de hilo para coser sacos y cilindros de acero de 55 galones de capacidad.

Acápito J: Para los fines de montar un taller de tornería y soldadura necesario para el mantenimiento del equipo de la planta de harina y aceite de pescado, la Empresa podrá introducir, libre de derechos, tornos, fresadores, cepilladores, taladros, esmeriles, teclas, cortadores mecánicos, prensas hidráulicas, soldaduras eléctricas y equipos de carburo, oxígeno y acetileno para cortar y soldar, así como las herramientas complementarias para el equipo mencionado". Queda entendido que la exoneración de que habla este acápito, solo se refiere al equipo que tendrá para uso exclusivo de la empresa, y que de ninguna manera podrá usarse para fines comerciales.

Para constancia se extiende y firma este contrato a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Justo Arosemena.
Céd. N° 8-AV-2-601.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de agosto de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

DONAX

Donax, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado lubricantes, aceites y grasas. (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1945 y en el de la República de Panamá desde 1958.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- b) Certificado del registro británico número 637,498, de 30 de mayo de 1945;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) elisé de la marca;
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-538.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U. S. A., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUSTRATE

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar una preparación vasodilatadora coronaria, en clase 6, productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en Costa Rica y en el comercio internacional desde el año de 1964; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Costa Rica No. 31,034 del 25 de febrero de 1965; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el Poder que ejercemos consta inscrito en ese Ministerio bajo el No. 062.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Panamá, 7 de julio de 1965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas Shell Ensís, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado anticorrosivos. (Clase 2, Plan IV de Gran Bretaña).

SHELL ENSIS

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1944 y en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1961.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- b) Certificado del registro británico número 632444, de 1º de noviembre de 1944;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) clisé de la marca, y
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de



fábrica consistente en la palabra distintiva Shell, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado sustancias farmacéuticas, sanitarias y veterinarias y desinfectantes; preparaciones para exterminar maleza y destruir vermes; insecticidas, larvicidas y fungicidas; y papeles insecticidas. (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1961 y en el de la República de Panamá desde 1961.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;

- b) Certificado del registro británico número 816,158, de 25 de enero de 1961;

- c) Seis (6) ejemplares de la marca;

- d) El clisé se adjunta a la solicitud de registro de la marca de fábrica denominada Shell, basada en el registro británico número 816,150;

- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca

SHELL DIALA

de fábrica consistente en las palabras distintivas Shell Diala, escritas en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado aceites aislantes para fines de electricidad. (Clase 17, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1949 y en el comercio de la República de Panamá desde 1958.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- b) Certificado del registro británico número 682,236, de 6 de septiembre de 1949;

- c) Seis (6) ejemplares de la marca;

- d) Un (1) clisé de la marca; y

- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Shell X-100, escritas en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado aceites y grasas industriales y lubricantes. (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).



La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1952 y en el de la República de Panamá desde 1952.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- b) Certificado del registro británico número 708,609, de 3 de julio de 1952;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) ejemplar de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ANULASE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 8.—Panamá, 11 de marzo de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Quintero Celerín, ha sido nombrado Magistrado del Tribunal Superior del Trabajo.

Que por este motivo no puede atender al cobro de las cuentas del Hospital Amador Guerrero de Colón, cargo que ejercía mediante Contrato Nº 26 del 8 de julio de 1963, y

Que por tal motivo pide al señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, señor Rodrigo A. Moreno T., que su contrato sea resuelto.

RESUELVE:

Anular en todas sus partes el Contrato Nº 26 de 8 de julio de 1963, firmado por el señor Luis Quintero Celerín y la Nación.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Lic. RODRIGO A. MORENO T.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS,

Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá se tramita la demanda ordinaria propuesta por Esther Marina Aguilar de Saval contra Victor M. Bustamante, Elias Nieto Valencia, y Cía. Interamericana de Seguros, S. A.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy, once de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 82067

(Única publicación)

JOSE DOLORES CEBALLOS,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, a solicitud de la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, y de conformidad con lo que ordena el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que a las once (11) de la mañana de hoy cuatro (4) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), ha sido interpuesta en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Colón, demanda ordinaria por "Texaco Panamá Inc." contra United States Fidelity and Guaranty Company, por la cantidad de diez y nueve mil ocho-

cientos cincuenta y cinco balboas con treinta y cuatro centésimos de capital (B.19.855.34), más intereses, costas y gastos de la acción.

Expedido en la Ciudad de Colón, a las once (11) de la mañana de hoy cuatro (4) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Srío. del Juzgado Primero del Circuito de Colón,
José D. Ceballos.

L. 82093

(Única publicación)

AVISO NUMERO 13 DE LICITACION PUBLICA

La suscrita, Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 14 de septiembre de 1965, para llevar a cabo, en el Despacho de la Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro a las diez en punto de la mañana, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva número 153, de 9 de agosto de 1965, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un local de 26.28 metros cuadrados de superficie, ubicado en el Salón de salida adicional que se encuentra en el Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, para "Despacho de Pasajeros y Carga de empresas aéreas."

Cada propuesta constará de dos sobres cerrados, escritas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias, en papel simple, uno que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos, la Fianza Provisional, el Paz y Salvo de la Caja Impuesto sobre la Renta, y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y todos los demás requisitos y documentos sujetos al Pliego de Cargos o Especificaciones, con exclusión del precio, y el otro que contendrá únicamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal y el Pliego de Cargos, se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre. Se ajusta esta licitación a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto 170 de 2 de septiembre de 1960, Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y Decreto 158 de 1964.

Los licitadores deben hacer sus posturas ajustándose a los requisitos del Pliego de Cargos o Especificaciones, así como a las exigencias que establezcan las disposiciones legales que regula la materia.

Los licitadores que concurren a la licitación deberán constituir en depósito como fianza provisional, al presentar su propuesta, la cantidad que corresponda, como minimum del diez por ciento (10%) del importe o valor total del espacio objeto del Contrato.

Los interesados podrán concurrir al Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para solicitar los pliegos de Cargos o Especificaciones y en demanda de cualquier otra información sobre esta licitación.

Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto mismo de la apertura de los Pliegos, las proposiciones que no fueren acompañadas de la Fianza, las que no se ajusten al pliego de cargos, y las que contengan ofertas indeterminadas, tales como la de ofrecer "tal rebaja sobre la mejor oferta" o "tal mejora sobre la propuesta más ventajosa"; y las que omitan cualesquiera de los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

HELENA GARCIA M.

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

A, "Vallarino y Arias Cia. Limitada", por conducto de los señores Manuel Arias o Aquilino Vallarino, indistintamente, como representantes legales de la demandada, y al señor Louis R. Sommer, que en la demanda ordinaria propuesta por la "Cia. Panameña de Seguros, S. A.", en su contra, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a la empresa Vallarino y Arias Cia. Ltda. y al señor Louis R. Sommer, a pagar solidariamente, a la Compañía Panameña de Seguros, S. A., de esta plaza, dentro del término de seis días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la cantidad de treinta y ocho mil ciento cincuenta y siete balboas con cuarenta y cinco centésimos (B.38.157.45), de capital, más las costas, las que, en cuanto al trabajo en derecho, se tasan en la suma de cuatro mil novecientos ochenta balboas con setenta y cuatro centésimos (B.4.980.74), e intereses al 6% anual, a partir del diez y nueve de noviembre del año pasado hasta el diez y nueve de los corrientes, los cuales se calculan en la cantidad de novecientos cincuenta balboas con quince centésimos (B.950.15). Liquide el Secretario del Tribunal los gastos a su cuidado.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación a los demandados quienes se encuentran en rebeldía la primera y no han sido localizados en el lugar del juicio, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte (20) días, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, tres de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 82257

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Herencia Yacente de la finada Ana de Myres, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de la finada Ana de Myres, quien falleció en esta ciudad el día 7 de junio último; y para Curador de la herencia se designa al Licenciado Jaime A. Arias.

"Fíjese el Edicto Emplazatorio por el término de veinte días a fin de citar a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos.

"Ordénase a quien tenga en su poder el testamento de la finada Ana de Myres presentarlo al Tribunal.

"Publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 81981

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al ausente Humberto Gómez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del

presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Iris Isabel Laura de Gómez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 81546

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martinez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Eduardo Manuel Sosa, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión del señor Eduardo Manuel Sosa, desde el día 6 de junio de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Fannie Margareth viuda de Sosa, en su condición de esposa sobreviviente; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 30 de julio de 1965.

El Juez,

La Secretaria,

L. 81960

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Eloy Gómez Arias se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Eloy Gómez Arias, desde el día 19 de junio de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera universal, conforme a las cláusulas

las testamentarias, la señora Lidia Caballero de Gómez;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 3 de agosto de 1965.

El Juez,

La Secretaria,

L. 82199

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

EDICTO NUMERO 29-65

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que el señor Quinciano Aguilar, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-95-2272, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-9517-L3 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas y 1,000 metros cuadrados, ubicada en La Candelaria Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino Hbre a Las Postas.

Sur: Camino de La Candelaria a Las Postas.

Este: Camino de la Candelaria a Las Postas.

Oeste: Terrenos de Vidalina Guerrero de Patel y Camino de entrada a sus terrenos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los tres días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

Asistente Provisional,

L. 60746

(Única publicación)

ING. RIGOBERTO MORENO T.

Mariano A. González.

EDICTO NUMERO 31-65

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que el señor Hermel Fernández, vecino del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-26-254, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1597 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas y 1447 metros cuadrados, ubicada en La Candelaria Corregimiento de Río Grande del Distrito de Penonomé, de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de Servidumbre.

Sur: Camino de Servidumbre.

Este: Terrenos de Cecilia Valdés.

Oeste: Carretera Río Grande - El Copé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 21 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,
ING. RIGOBERTO MORENO T.

El Secretario Ad-Hoc.,
Asistente Provisional,
Mariano A. González.

L. 60704
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a Eutimio Antadilla, panameño, y se desconoce en el expediente, las demás generales; para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia o sea a la pena de tres meses de reclusión y cien balboas (B.100.00) de multa. La parte resolutive dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: Por todo lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada, y en su lugar condena a Eutimio Antadilla, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento que indique el Órgano Ejecutivo, y multa de cien balboas (B.100.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de los gastos procesales.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

Fdo. C. Darío Sandoval.—Fdo. Marco Sucre Calvo.—
Fdo. Rubén D. Córdoba.—Fdo. T. R. de la Barrera.—
Fdo. Jaime O. de León.—Fdo. Santander Casís Jr., Secretario.

Asimismo, el encartado Eutimio Antadilla, debe notificarse de la providencia dictada por este Juzgado cuyo texto es del tenor siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha revocado la sentencia consultada, y en su lugar condena a Eutimio Antadilla, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento que indique el Órgano Ejecutivo, y multa de cien balboas (B.100.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de los gastos procesales, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, cúmplense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, informes al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Notifíquese al reo ausente Eutimio Antadilla, mediante el trámite exigido por el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, a su vez referendado por el artículo 29 de la Ley 25 del mes de enero de 1962.

Notifíquese.

Fdo. A. Herrera, Fdo. J. L. Jiménez, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado Eutimio Antadilla, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a éste se le procesa, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al sentenciado Eutimio Antadilla, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la providencia transcrita, fíjese en lugar público de la Secretaría del Tribunal el presente Edicto Emplazatorio hoy, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo remitase en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Roberto Ridriel McKenzie, (a) Blakie, panameño, negro, de treinta y cinco (35) años de edad, sin oficio, con cédula de identidad personal Nº 3-19-183, hijo de Jorge Nimblet y Oriana McKenzie, última dirección conocida cuarto 6 de la casa Nº 14.010, de la Calle 14ª y la Avenida Herrera, de esta ciudad; para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha dictado por el delito de "posesión de drogas heroicas"; y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Visto: El señor Agente del Ministerio Público ha remitido a este Despacho las sumarias relacionadas con Roberto Ridriel McKenzie, sindicado del delito de "Posesión de Drogas Heroicas". (Canyas), para su calificación.

Examinadas las constancias procesales, encontramos el informe del Jefe de Laboratorios del Hospital Amador Guerrero, a fojas 17, que en parte pertinente indica que la sustancia encontrada al sindicado es marihuana o canyacs.

Como en el expoliente obra además, el testimonio inculpativo de los Guardias Franklin Sterling, Cipriano Avila, Ricardo Jiménez y Teodoro Ehaman, se considera del caso proceder criminalmente, por haberse reunido los requisitos del artículo 2147 del Código Judicial.

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Roberto Ridriel McKenzie, panameño, negro, de treinta y seis (36) años de edad, con cédula de identidad personal número 3-19-183, como infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con disposiciones contenidas en la Ley 66 de 1947, o sea por el delito genérico de "Posesión de Drogas Heroicas".

Disponen las partes de cinco días hábiles para aducir pruebas. Provea el enjuiciado el medio de su defensa. Por encontrarse prófugo el implicado decretase su emplazamiento por medio de Edictos.

Cópiese y notifíquese, el Juez, (fdo.) Mario Van Kwartel, El Secretario, (fdo.) Aristides Ayarza S.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Roberto Ridriel McKenzie (a) Blakie, so pena de ser juzgados como encubridores si conociendo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy, siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Quinta publicación)